ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION Y/O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO LP-007-2024 CUYO OBEJTO ES : ***PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES VINCULADOS AL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE BOLÍVAR VIGENCIAS 2025 Y 2026****",*

En el Municipio de Magangué Bolívar, siendo las 08:04 a.m. del día 31 de diciembre de 2024,se reunieron de manera virtual los abajo relacionados, los proponentes e interesados en el proceso de licitación pública No. LP-007-2024, conectados por audio y video mediante la plataforma tecnológica GOOGLE MEET, por medio del link publicado en la plataforma SECOP II. https://meet.google.com/vsr-hbwc-vvu.

La presente Audiencia se celebra en cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, Anexos y Adendas y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y normas afines y conforme a las prescripciones legales definidas en la Ley 527 de 1999, la Ley 962 de 2005, Ley 1437 de 2007, los Decretos 440 de 2020 y 537 de 2020, la Directiva Presidencial No. 2 de 2020.

La Audiencia de Adjudicación se realizará con base a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 9 de la ley 1150 de 2007.

(...)

En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.

Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

REGLAS DE LA AUDIENCIA

1. En la audiencia los oferentes podrán pronunciarse, por el término máximo de cinco (5) minutos, sobre el informe de evaluación definitivo. En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta ni para hacer nuevas observaciones a los demás proponentes, ni para hacer observaciones sobre el informe de evaluación preliminar.

La persona interesada en hacer uso de la palabra deberá levantar la mano con la herramienta disponible en la aplicación.

Al iniciar la intervención deberá reiterar la calidad en la que actúa.

Todo aquel que no esté en turno de intervención, deberá silenciar el micrófono y abstenerse de realizar cualquier tipo de pronunciamiento.

2. En caso de presentarse pronunciamientos relacionados única y exclusivamente sobre el informe de evaluación y que a juicio del jefe de la Entidad o su delegado requieran de análisis y cuya solución

podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término razonable necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

3. Se podrá conceder el uso de la palabra por una sola vez al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes, por el término máximo de tres (03) minutos.

4. Durante la audiencia, los participantes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y demás intervinientes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.

Si algún participante de la audiencia considera que dentro del proceso se presentaron irregularidades, su deber es acudir a las autoridades competentes para ejercer las acciones legales del caso y no pretender mediante señalamientos escuetos, sin soporte legal alguno, pero sobre todo abiertamente irresponsables, que se modifique el curso regular de un proceso de selección.

En el mismo sentido, se precisa que en la presente convocatoria como en cualquier otro proceso de selección público, el principio de contradicción no está en discusión, es política de la entidad y en consecuencia de los propios documentos del proceso, velar y garantizar para que todos los interesados puedan ejercer su derecho a controvertir e incluso proponer mejoras que optimicen el procedimiento, pero este derecho no se puede confundir, con la libertad de incurrir en una práctica ilegal al levantar acusaciones temerarias, sin fundamento y de tal magnitud que incluso podrían llegar a configurar los elementos propios de un delito, como están catalogadas las conductas de injuria y calumnia en el Código Penal Colombiano.

Es así como se hace un llamado respetuoso, a realizar las solicitudes, reclamos u objeciones, bajo el sentido de la responsabilidad implícito en todo tipo de declaración o señalamiento que se haga, pues resulta inadmisible desde cualquier perspectiva que se vulneren los derechos a la honra y al buen nombre de una persona o entidad bajo la ligereza de obtener un beneficio particular en el desarrollo de un proceso de selección. Máxime cuando se presenten acusaciones originadas en la inobservancia, falta de cuidado y ausencia de análisis de los documentos del proceso, situaciones que en todo caso habrían sido resueltas ante una simple consulta en los términos de ley, esto es con el debido respeto tantas veces mencionado y dentro de los términos y plazos establecidos en los pliegos de condiciones, lo cual es responsabilidad de los interesados hacer las solicitudes en los términos establecidos en el cronograma y no se puede trasladar esa responsabilidad a la administración, no solo de violar los términos establecidos previamente y no objetado por ningún interesado, como tampoco violar las normas legales de prorrogar por un término más allá de la que permite la norma, que además de ser ilegal, con ello también conlleva al rompimiento del principio de la igualdad frente a los demás interesados.

La entidad se permite recordar que un elemento esencial de las peticiones radica en que la persona que a ella acude, formule sus solicitudes con el debido RESPETO hacia la autoridad. El artículo 23 de la Constitución política de Colombia, dispone que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular...”. Sobre el alcance de esta disposición la Corte Constitucional ha dicho:

“(…) el elemento esencial del derecho de petición radica en que la persona que a él acude formule sus solicitudes con el debido respeto hacia la autoridad. De lo contrario, la obligación constitucional, que estaría a cargo del servidor o dependencia al cual se dirigió la petición, no nace a la vida jurídica. La falta de tal característica de la solicitud sustrae el caso de la regla general, que exige oportuna contestación, de fondo, sobre lo pedido. En esos términos, si una solicitud irrespetuosa no es contestada, no se viola el derecho de petición. (...)” (CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T- 353 de 2000 M.P.: JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO).

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores.

En ese orden de ideas, con el fin de garantizar la solemnidad y respeto que merecen las diligencias, en caso que un participante de la audiencia agravie, o realice acusaciones injuriosas o calumniosas a los funcionarios de la Entidad o a otro participante, como medida provisional le será restringido el uso de la palabra y si reincide en su accionar, ya sea escribiendo observaciones irrespetuosas en el chat de la plataforma tecnológica mediante la cual se llevara a cabo la audiencia virtual o si las presenta vía correo electrónico o en físico, será expulsado de la audiencia virtual y no se le permitirá el acceso.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores que ya se encuentran publicadas en la plataforma SECOP II o a las que se lean en la audiencia de adjudicación.

5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado procederá a adoptar la decisión que corresponda y la notificará a los presentes de conformidad con el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

6. La audiencia podrá ser suspendida por quien preside la Audiencia Pública de Adjudicación, cuando a su juicio sea necesario, teniendo en cuenta el curso de la misma. Al ordenarse la suspensión se fijará el día y hora de su reiniciación.

7. Dentro de la misma audiencia pública se dará lectura al proyecto de acto administrativo de adjudicación o desierto.

8. Dado a conocer el acto administrativo respectivo no se permitirán nuevas intervenciones.

ORDEN DE DIA

1. INTERVENCIÓN DEL ALCALDE DEL MUNICPIO DE MAGANGUE BOLIVAR E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

2. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA.

En este punto el director de la audiencia al iniciarla indicara quienes se encuentran conectados, solicitando se identifiquen ante la cámara, solo se permitirá la participación de los proponentes que puedan acceder con audio y video para garantizar la transparencia, quienes no tengan activos estos dos componentes no podrán participar.

Es responsabilidad de los proponentes y de los interesados conectarse y participar en la audiencia oportunamente, así como contar con un ordenador portátil o pc compatible el cual debe contar con audio y video.

Así mismo debe hacerse la verificación de los poderes que facultan a las personas que pueden participar en el de desarrollo de esta, en virtud del artículo 73 del Código General del Proceso las personas que hayan de comparecer al proceso si no lo hacen de manera directa a través de sus representantes legales, deberán hacerlo por conducto de abogado.

3. OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES FRENTE AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO (CINCO (5) MINUTOS).

El informe de evaluación se encuentra publicado en la plataforma SECOP II dentro del plazo establecido en el cronograma, de esta manera se entiende conocido por todos los intervinientes, así se concederá el uso de la palabra a los proponentes para que se pronuncien al respecto del mismo. Se dará el uso de la palabra por una sola vez a cada proponente, solo podrán participar los

representantes legales de cada proponente o sus apoderados y cada intervención tendrá una duración máxima de cinco (5) minutos.

4. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO.

La entidad en audiencia dará respuesta a las observaciones que hagan los proponentes respecto del informe de evaluación, determinando los proponentes habilitados.

4.1 CONSOLIDADO FINAL DE EVALUACION.

5. RECOMENDACION DEL COMITE EVALUADOR.

El comité evaluador en audiencia recomendará al ordenador del gasto la adjudicación o declaración de desierto del presente proceso.

6. ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO.

7. LECTURA DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.

8. FIN DE LA AUDIENCIA.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

INTERVENCIÓN DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE BOLIVAR E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

El Alcalde del Municipio de Magangué Bolívar, **PEDRO ALI ALI,** procede a instalar la Audiencia de Adjudicación y/o Declaratoria de desierta del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-001-2024 QUE TIENE POR OBJETO ES: ***PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES VINCULADOS AL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE BOLÍVAR VIGENCIAS 2025 Y 2026.y dejando acargo como moderador al DR JOAQUIN ANTONIO RIOS AYOLA***,agradeciendo la participación de los proponentes y las veedurías, e instando a un comportamiento guiado por los principios de buena fe y lealtad en el desarrollo de esta**,** adicionalmente realiza una breve descripción del proyecto a ejecutar.

2. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA.

Asisten a esta audiencia las siguientes personas que se encuentran, el director de la audiencia al iniciarla indicara quienes se encuentra conectados. Solo se permitirá la participación de los proponentes que puedan acceder con audio y video para garantizar la transparencia, quienes no tengan activos estos dos componentes no podrán participar.

Por parte de los proponentes y de las VEEDURIAS CIUDADANAS de manera virtual se encuentran:

Por parte del Municipio:

PEDRO ALI ALI

Alcalde. Municipal del Magangué Bolívar

JOAQUÍN ANTONIO RIOS AYOLA
Asesor Jurídico Externo

Por Parte de las Veedurías.

VEEDURÍA CORPOSOCIAL – WILMER SANCHEZ
DEMOCRACIA ACTIVA - JOSE GABRIEL CARO
CORPORACIÓN TRANSPARENCIA ESTATAL – DAVID LOPEZ
CORPORACIÓN VEEDORA NACIONAL - LUIS ALBERTO ARRIETA ANAYA
COLOMBIA TRANSPARENTE - WILFRIDO VIZCAÍNO ARIZA

Por el proponente:

No hubo intervención.

3. OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES FRENTE A LAS RESPUESTAS DADAS POR LA ENTIDAD AL INFORME DE EVALUACIÓN (CINCO (5) MINUTOS).

El informe de evaluación definitivo se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, de esta manera se entiende conocido por todos los intervinientes, así se concederá el uso de la palabra a los proponentes para que se pronuncien al respecto de este.

Se dará el uso de la palabra por una sola vez a cada proponente, solo podrán participar los representantes legales de cada proponente o sus apoderados y cada intervención tendrá una duración máxima de cinco (5) minutos.

Se llamará a cada proponente en el orden en que se presentaron las ofertas en la plataforma SECOP II.

En caso de no responder al llamado la primera vez, se realizará el llamado por dos veces más.

Al momento del uso de la palabra deben activar el video y audio, identificarse y dejar claridad que es lo que se va a observar y en caso de hacerse a otra propuesta señalar a cuál.

INTERVIENEN:

No se presentaron intervenciones en desarrollo de la audiencia.

4. Teniendo en cuenta que no se presentaron observaciones al informe de evaluación definitivo, se procede con el siguiente punto del orden del día, que consiste en determinar el orden de elegibilidad y se dará apertura al sobre económico de los proponentes habilitados.

4.1. RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS

No se presentaron observaciones en desarrollo de la audiencia.

CONSOLIDADO INFORME FINAL DE EVALUACION.

OFERENTE	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD TECNICA	TOTAL PUNTAJE

UT ALIMENTOS POTENCIA MUNDIAL PARA LA VIDA	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**990**

5. RECOMENDACION DEL COMITE EVALUADOR:

El comité Evaluador determina siguiente orden de elegibilidad:

PROP	NOMBRE	PUNT TEC.	PUNTAJE ECONOMICO	TOTAL
1	**UT ALIMENTOS POTENCIA MUNDIAL PARA LA VIDA**	**200**	**290**	**990**

Recomendando adjudicar a: **UT ALIMENTOS POTENCIA MUNDIAL PARA LA VIDA.**

8. ADJUDICACIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y previa recomendación del comité evaluador, el Alcalde del Municipio de el Magangué Bolívar adjudica la Licitación Pública No. LP-007-2024, que tiene por objeto el "***PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES VINCULADOS AL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE BOLÍVAR VIGENCIAS 2025 Y 2026****",* al proponente **UT ALIMENTOS POTENCIA MUNDIAL PARA LA VIDA Integrado por : CORPORACIÓN PROGRESAR NIT 806014232-7 con el porcentaje de participación 50% FUNDACION ALCANZANDO NUESTROS SUEÑOS NIT 900527327-0 con el porcentaje de participación 50%**, representada legalmente por **JOSE CARMELO GALEANO LEAL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.021.661** expedida en Magangué, , por un valor de **DICISEIS MIL TRECIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE($ 16.315.483.500).**

Lectura del Acto Administrativo de Adjudicación o Resolución de Adjudicación, **RESOLUCION Nº 6587 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adjudicar el contrato producto de la Licitación Pública No. No. LP-007-2024, que tiene por objeto el *"**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES VINCULADOS AL SISTEMA DE EDUCACIÓN OFICIAL DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE BOLÍVAR VIGENCIAS 2025 Y 2026,*** al proponente **UT ALIMENTOS POTENCIA MUNDIAL PARA LA VIDA Integrado por : CORPORACIÓN PROGRESAR NIT 806014232-7 con el porcentaje de participación 50% FUNDACION ALCANZANDO NUESTROS SUEÑOS NIT 900527327-0 con el porcentaje de participación 50%**, representada legalmente por **JOSE CARMELO GALEANO LEAL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.021.661** expedida en Magangué, , por un valor de **DICISEIS MIL TRECIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE($ 16.315.483.500).**

ARTICULO SEGUNDO: Contra el artículo 1 del presente acto administrativo no procede recurso alguno, como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada

en estrados. Se entenderá notificado el presente acto a los participantes no asistentes, una vez sea publicado en la plataforma SECOP II.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

12. FIN

ORIGINAL FIRMADO
PEDRO ALI ALI
ALCALDE MUNICPIAL DE MAGANGUE BOLIVAR.